

## ESTATUTOS DEL SINDICATO.

### ESTATUTOS DEL "SINDICATO UNICO DE PERSONAL ACADEMICO, ADMINISTRATIVO, MANUAL Y APOYO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE".

#### CAPITULO 1

##### DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

**Artículo 1°.** De conformidad con el acta de asamblea celebrada el día 18 de enero del 2009, queda constituido el Sindicato de Trabajadores de Empresa denominado: **"SINDICATO UNICO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, MANUAL Y APOYO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE"**.

**Artículo 2°.** El domicilio social de la asociación es el ubicado en Calle 12 No 177 planta alta departamento 7, entre las calles 59 y 61 colonia centro, San Francisco de Campeche, Campeche.

**Artículo 3°.** El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social y cultural. Su lema será: **"POR LA VERDADERA JUSTICIA SOCIAL EN EL CECYTEC"** y su duración es por tiempo indeterminado.

- a) De conformidad con el Acta de Asamblea celebrada el día 19 de julio del 2013, se modifican los estatutos del sindicato así como la modificación del nombre del organismo proponiéndose desde ahora el siguiente: **"SINDICATO UNICO DE PERSONAL ACADEMICO, ADMINISTRATIVO, MANUAL Y APOYO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE"**.

#### CAPITULO II

##### DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 4°.** Se consideran socios de este Sindicato:

- I. Los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.
- II. Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso en el Sindicato.

**Artículo 5°.** Para obtener el ingreso en el sindicato se requiere:

- I. Ser mayor de catorce años de edad y no tener impedimento legal para asociarse.
- II. No ser representante del patrón, ni estar comprendido en alguno de los conceptos de empleados de confianza a que se refieren los artículos 9°, 11°, 183° y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Solicitar su ingreso como socio al Comité Ejecutivo, donde se proporcionan sus generales, expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las asambleas.
- IV. El Comité Ejecutivo procederá a estudiar el caso y si el resultado fuere favorable, otorgara la calidad de socio y la credencial correspondiente firmada por el Secretario General, debiendo someterse esta aceptación a la ratificación de la asamblea inmediata, la que podrá confirmar o revocar el nuevo ingreso del nuevo socio.

**Artículo 6°.** Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales.

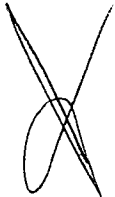


**Artículo 7°.** Son derechos de los asociados:

- I. Asistir con voz y voto a las asambleas.
- II. Ser electos para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales, siendo mayor de dieciséis años.
- III. Ser patrocinado por el Sindicato en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del asociado para obrar o intervenir directamente, cesando entonces a petición del trabajador, la intervención del Sindicato con arreglo a los dispuesto en el artículo 375° de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que proporcione la agrupación a sus miembros.

- V. Ser propuesto por el Sindicato para ingresar por primera vez al trabajo, sin perjuicio de los derechos de quienes se encuentren laborando; y en caso de que concurran varios para ocupar el mismo puesto, se preferirá en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes hayan prestado servicios satisfactoriamente a la empresa por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

Cuando el puesto requiera de capacitación a adiestramiento, se aplicara en lo conducente lo dispuesto en el artículo 159° de la Ley Federal del Trabajo, con la obligación del trabajador que lo ocupe de afiliarse al Sindicato, tomando en cuenta la clausula de admisión establecida en el contrato colectivo.

**Artículo 8°.** Son obligaciones de los asociados:

- 
- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas conforme a la Ley.
  - II. Asistir con puntualidad a las asambleas y participar en ellas con la debida compostura.
  - III. Aceptar y desempeñar con la dedicación requerida los cargos sindicales para los que sean designados, salvo que haya un impedimento justificado.
  - IV. Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como socio y de exhibirla en todos los casos en que sea requerido por el Sindicato.
  - V. En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptados por las asambleas y la Directiva, en el ejercicio de seis funciones y atribuciones.
- 
- 


### CAPITULO III


#### DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 9°.** El órgano supremo de decisión del Sindicato es la Asamblea General y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.


**Artículo 10°.** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y se celebraran en el local ubicado en Calle 12 No 177 planta alta departamento 7, entre las calles 59 y 61 colonia centro, San Francisco de Campeche, Campeche o donde designe el Secretario General.

Las asambleas ordinarias se celebraran cada seis meses, durante la primera quincena del último mes de cada periodo semestral y tendrá por objeto tratar de resolver sobre las siguientes cuestiones:


- 
- I. Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del sindicato.
  - II. Informe del comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios, para la aprobación de la Asamblea en su caso, así como sobre las bajas de asociados.
  - III. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.




**Artículo 11°.** Deberán tratarse en asambleas extraordinarias los asuntos siguientes:

- 
- I. Sobre el nombramiento de directivos, así como de los miembros de la Comisión de Vigilancia de Honor y Justicia.
  - II. Sobre la suspensión de derechos sindicales.
  - III. Sobre la remoción de cargos sindicales.
  - IV. Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.
  - V. Sobre aumento de cuotas sociales.

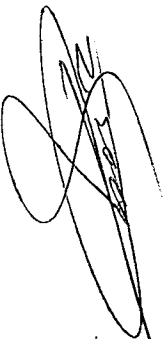
- VI. Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato.
- VII. Sobre cualquier modificación de los Estatutos.
- VIII. Disolución del Sindicato, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para tal efecto.
- IX. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.



**Artículo 12°.** El quórum requerido para las asambleas serán del cincuenta y uno por ciento de los asociados, salvo cuando se trate de expulsión de los socios, de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de los bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sociales, de la disolución del Sindicato o las convocadas por los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, por no haber convocado la Directiva en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 371° de la Ley Federal del Trabajo; en cuyos casos se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato, en la inteligencia de que tanto la expulsión de los socios como la modificación de los Estatutos, la adquisición o disposición de bienes inmuebles, el aumento de las cuotas sociales o la disolución del Sindicato, deberán ser aprobadas por mayoría de la dos terceras partes del total de los miembros del mismo.



En los demás casos, las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato.




**Artículo 13°.** Las asambleas serán convocadas por el Secretario General en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva del Sindicato, con cinco días de antelación a la fecha en que tenga lugar y expresando el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del Sindicato.


En el caso de que la directiva por el conducto del Secretario General no convoque oportunamente a las Asambleas, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato podrán solicitar de la Directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un termino de diez días podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

**Artículo 14°.** En todas las asambleas la votación será individual, directa y podrán efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo pero deberá asentarse en el acta con toda precisión el número de votos resultantes; salvo cuando se trate de la modificación de los estatutos, de la adquisición y disposición de bienes inmuebles, del aumento de cuotas sociales, de la expulsión de los miembros del sindicato o de la disolución del mismo en que se requiera la votación nominal y directa, constando la firma de los asistentes y el sentido en que votaron.

**Artículo 15°.** Las asambleas se desarrollan procediéndose inicialmente a propuesta del Secretario General y por mayoría de votos de los presentes a la elección de una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales. Seguidamente a propuesta del Presidente de la Mesa de Debates y por mayoría de votos de los presentes se designaran dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ella.


 El Presidente de la Mesa de Debates en caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declara instalada la asamblea y someterá a su aprobación el orden del día.

El presidente de la Mesa de Debates, auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta o provocadora, o se aparte de los temas de discusión.

 Se establecerán tres turnos a favor y tres en contra de las proposiciones respectivas, sin que exceda cada turno de cinco minutos, y una vez agotada la discusión se votara sobre la misma. Al terminar la asamblea el Secretario de la Mesa de Debates levantara acta pormenizada que firmaran los componentes de la propia mesa de debates, los escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo.

#### CAPITULO IV

#### DE LA DIRECTIVA

 **Artículo 16°.** El Comité Ejecutivo del Sindicato constituirá la Directiva del mismo y estará integrado en la forma siguiente:

Secretario General, Secretario de Organización, Secretario del Exterior, Secretario del Trabajo y de los Conflictos, Secretario Tesorero y Secretario de Actas.

Las personas que ocupen dichos cargos duraran en sus funciones por el término de tres años, una vez concluido este, continuaran en su cargo hasta que se designe a los nuevos integrantes, quienes deberán ser elegidos por la Asamblea del Sindicato convocada para ese fin; con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) La convocatoria para la asamblea se hará con antelación de cinco días por lo menos, en la que se hará saber que podrán registrarse las planillas hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, las cuales deberán ir presentadas por un mínimo de 10 miembros del Sindicato, con la firma de los mismos. El Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas expedirán una constancia de la fecha de registro con el sello del Sindicato.
- b) Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán cédulas de votación que contendrán los nombres de las personas elegibles para la Directiva, selladas y numeradas progresivamente en igual número al de los miembros activos del Sindicato, las cuales irán autorizadas con la firma de los Secretarios mencionados en el párrafo anterior, así como de los representantes de las planillas respectivas.
- c) La Asamblea designara la Mesa de Debates, integrada por un Presidente, un Secretario, dos Vocales y dos Escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en la misma, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación y retendrán para su cancelación las cédulas sobrantes.
- d) La votación será directa y secreta. Una vez efectuada, el Presidente de la Mesa de Debates declarara cerrada la votación y cancelara las cédulas no utilizadas dejándose constancia en el acta. Seguidamente los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de la Mesa de Debates y de los representantes de las planillas registradas; y el Presidente de la Mesa de Debates declarara el resultado, procediéndose ante el mismo a la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos. Se levantara por el Secretario de la Mesa de Debates un acta pormenorizada de la asamblea, que firmaran los integrantes de la propia Mesa de Debates y los Escrutadores, así como los representantes de las planillas y los demás concurrentes que quisieren hacerlo.
- e) Se aprueba en lo futuro, se admitan como socios del sindicato a los trabajadores docentes que quieran afiliarse y se establece que los docentes quienes manifiesten su interés en formar parte del órgano directivo del

sindicato o mesa directiva y para garantizar la fidelidad, interés y pleno conocimiento de los problemas de la clase trabajadora, deberán tener una antigüedad de 5 años ininterrumpidos como socios o miembros del sindicato, evitando así el arribismo u oportunismo de personas no identificadas plenamente con el gremio.

El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los integrantes de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, la cual podrá efectuarse en una sola asamblea, junto con la elección del Comité Ejecutivo; pero la elección de dichas Comisiones, así como la del Comité Ejecutivo que se haya efectuado en la Asamblea Constitutiva del Sindicato, se regirá por el procedimiento y los acuerdos adoptados en la misma.

Los integrantes del Comité Ejecutivo, podrán renunciar en cualquier momento a su cargo mediante escrito simple dirigido al Sindicato.

**Artículo 17°.** Son funciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas, representando al Sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que efectúan al mismo y que no requieran decisiones de la asamblea.
- II. Promover todo género de actividades tendientes a realizar los fines de asociación.
- III. Decidir sobre la admisión de nuevos socios, sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.
- IV. Decidir sobre la adquisición o disposición de los bienes muebles destinados al objeto del Sindicato, y una vez efectuada deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria inmediata.
- V. Acordar sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto del Orden del Día concerniente a las mismas.
- VI. Rendir a la Asamblea General un informe semestral cuando menos, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonios del Sindicato, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 373° de la Ley Federal del Trabajo.

VII. Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la asamblea, informando a la asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes, y someter a la asamblea los casos de sanciones a los socios que sean de la competencia de la misma, con base en los dictámenes que les hayan sido turnados por la Comisión de Vigilancia o la Comisión de Honor y Justicia.

VIII. Las demás funciones que le estén asignadas en estos estatutos.

**Artículo 18°.** El Comité Ejecutivo podrá celebrar reuniones periódicas para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato, siendo necesario para su validez la asistencia del Secretario General o en su ausencia el Secretario de Organización. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los directivos presentes, y en caso de empate el Secretario General o en su ausencia el Secretario de Organización tendrán voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el Secretario respectivo, que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión subsiguiente.

**Artículo 19°.** Son funciones del Secretario General:

- I. Representar al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo ante las empresas o establecimientos, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones obreras, y en general ante toda clase de organismos y particulares.

Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de contratos colectivos de trabajo, exigir revisiones, el cumplimiento de los mismos y emplazar a huelga, teniendo por objeto cualquiera de los señalados en el artículo 450° de la Ley Federal del Trabajo.

También podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente de conformidad con el artículo 375° de la Ley Federal del Trabajo.

- II. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo

- III. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.
- IV. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- V. Otorgar poderes para representar al Sindicato, de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato, y revocar los poderes otorgados.
- VI. Estar presente en las asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho Comité, y dar posesión al Presidente de Debates de las asambleas.
- VII. Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñan comisiones del Sindicato.
- VIII. Convocar elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.
- IX. Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea si requiriese su aprobación.
- X. Custodiar y administrar los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, los cuales serán su responsabilidad, rindiendo siempre informe sobre el uso y destino de los mismos a los socios en las Asambleas Generales Ordinarias.

**Artículo 20°.** Son funciones del Secretario de Organización: 2

- I. Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el Archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.
- II. Substituir provisionalmente al Secretario General en sus ausencias o en caso de renuncia.
- III. Distribuir ante las Secretarías la correspondencia y el trabajo respectivo, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo del Secretario General.


- IV. Formular para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad ante la que este registrado el Sindicato dentro de un termino de diez días, de los cambios de su directiva y las modificaciones de los Estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas, conforme al artículo 377°, fracción de la Ley Federal del Trabajo.
- V. Formular para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, el informe a la misma autoridad cada tres meses por lo menos, de las altas y bajas de los miembros del Sindicato, con arreglo al artículo 377° fracción III del citado ordenamiento.
- VI. Recibir y entregar conjuntamente con el Tesorero, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.


**Artículo 21°.** Son funciones del Secretario Exterior: ②

- I. Mantener y fomentar las relaciones fraternales con las organizaciones afines, en los principios democráticos de la Constitución Mexicana.
- II. Asistir en representación del Sindicato en los mítines, congresos y actos públicos, previo acuerdo del Secretario General.
- III. Llevar el Sindicato, y tener a su cuidado los informes y publicaciones de las mismas que sean de intereses para el Sindicato.
- IV. Fomentar actividades deportivas y culturales de los miembros del Sindicato.

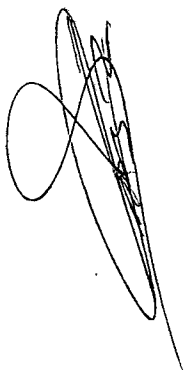
**Artículo 22°** Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos: 4

- I. Vigilar el cumplimiento de los Contratos Colectivos, reglamentos interiores del trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.
- II. Elaborar los proyectos de celebración y revisión de los contratos colectivos, convenios, bajo la supervisión y acuerdo del Secretario General; representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos.

- 
- III. Representar al Sindicato ante los Tribunales del Trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en la defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales de los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos para obrar o intervenir directamente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 375° de la Ley Federal del Trabajo.
  - IV. Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.
  - V. Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato, específicamente sus antigüedades, puestos y categorías en la empresa o establecimiento respectivo, vigilar el cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponer a las personas que deban ocupar puestos vacantes previo acuerdo del Secretario General.
  - VI. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia correspondiente a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General, y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo Comité Ejecutivo.



**Artículo 23°.** Son funciones del Secretario Tesorero: 5

- 
- I. Manejar los fondos y cuentas de la agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo del Secretario General.
  - II. Llevar un libro donde se registre la contabilidad del Sindicato.
  - III. Preparar el informe semestral sobre la administración de fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato, que deberá rendir la Comisión Ejecutiva a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.
  - IV. Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Organización el inventario de bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.

**Artículo 24°.** Son funciones del Secretario de Actas: 6

- I. Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato y una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondientes a su cuidado.
- II. Expedir con la autorización y firma conjunta con el Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el comité Ejecutivo y las asambleas del Sindicato, para los usos que se requieran, y conservar el libro de actas de asambleas.

## CAPITULO V

### COMISIONES DE VIGILANCIA, DE HONOR Y DE JUSTICIA

**Artículo 25°.** Habrá una Comisión de Vigilancia, integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que tendrán a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de las asambleas, por parte de los directivos del Sindicato y de sus miembros.

Esta Comisión examinará las irregularidades que le consigne el Comité Ejecutivo o los Socios del Sindicato, por incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de las asambleas. Después de efectuar las investigaciones necesarias, de oír y recibir las pruebas aportadas por los interesados, y de los acusados, en su caso previa cita, y de recabar los datos y pruebas de alcance, expresará las observaciones, recomendaciones y conclusiones pertinentes para reparar las anomalías que hubieren, rindiendo el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo dentro del término de 30 días a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención; el cual será turnado a la asamblea que deberá ser convocada dentro del término de 30 días, para que resuelva lo procedente.

**Artículo 26°.** La Comisión de Honor y Justicia, está formulada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, y tendrán a su cargo conocer de las acusaciones que se le sean turnadas por el Comité Ejecutivo o los socios del Sindicato contra cualquier miembro del mismo, por actos contrarios a la probidad sindical, a la moral o a las buenas costumbres. Esta comisión, previa cita de los interesados, hará saber los cargos que se le imputan al acusado, al que se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa; y en ese mismo acto, recibirá las pruebas aportadas en su contra. Así mismo recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos, debiendo rendir el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo del Sindicato dentro del término de 30 días a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención, el cual será turnado a la asamblea, que deberá ser convocada dentro del término de 30 días, para que se resuelva lo procedente.

**Artículo 27°.** Los miembros de las Comisiones a que se refiere este capítulo, serán elegidos en la misma forma que los del Comité Ejecutivo del Sindicato y duraran en sus funciones por un término de 3 años.

## CAPITULO VI DE LAS CUOTAS

**Artículo 28°.** Se establece como cuota ordinaria quincenal la cantidad del equivalente al 2% de su salario base, que será descontada del salario por el patrón, para entregarla directamente al Sindicato, y se aplicara a los gastos ordinarios del sostenimiento del Sindicato, así como para los demás fines aprobados por la Asamblea.

También podrán fijarse cuotas por acuerdos de la Asamblea, para la constitución y fomento de Sociedades Cooperativas y de Cajas de Ahorro, las cuales se impondrán únicamente a los trabajadores que manifiesten expresa y libremente de conformidad, y no serán mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo, conforme a los dispuesto en su artículo 110, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo. Estas cuotas serán deducidas del salario por el patrón, para ser entregadas y aplicadas conforme a las disposiciones normativas de las propias Sociedades Cooperativas y Cajas de Ahorro, cuyas normas regirán todo lo concerniente a dichas cuotas.

En los casos en que los trabajadores afiliados al Sindicato se encuentren prestando servicios a empresas con las que no haya celebrado contrato colectivo este Sindicato, deberán pagar directamente al mismo las cuotas sindicales.

Por cuanto a los trabajadores que cesen en su empleo después de haber mantenido su afiliación al Sindicato durante 6 meses consecutivos y habiendo pagado las cuotas correspondientes, tendrán derecho a continuar perteneciendo al mismo, si lo solicitaren por escrito hasta por un término de 6 meses, sin estar obligados al pago de cuotas y conservando sus derechos sindicales, en tanto vuelvan a tener empleo y reanuden el pago de las cuotas, pero les serán aplicables las prestaciones proporcionales a las cuotas que hubieren cubierto.

Transcurrido el término mencionado en el párrafo anterior, sin el pago de las cuotas correspondientes, dichos trabajadores perderán sus derechos sindicales.

## CAPITULO VII

## DE LAS SANCIONES

**Artículo 29°.** Los socios que incumplan las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las asambleas o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, quedaran sujetos, según la gravedad de la falta, a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión de derechos sindicales.
- III. Remoción del cargo sindical.
- IV. Expulsión del Sindicato.

**Artículo 30°.** Se aplicara la amonestación en los siguientes casos:

- a) Por impuntualidad en la asistencia a las asambleas, por dejar de concurrir a las mismas o manifestarse ante ellas en forma inconveniente y provocadora.
- b) En los demás casos de indisciplina sindical en que la falta sea leve.

**Artículo 31°.** Procederá la suspensión de los derechos sindicales derivados de estos Estatutos en todo o en partes, hasta por un tiempo de seis meses, según la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

- a) Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hayan motivado una amonestación.
- b) Por la falta de pagos sin causa justificada de 10 cuotas sindicales ordinarias.
- c) Por negarse el trabajador a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada, que la haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea.
- d) Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical, de grave significación.

La suspensión de los derechos sindicales no releva de las obligaciones del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los estatutos; en la inteligencia de que la falta de pago de las cuotas sindicales correspondientes, durante un término mayor de 2 meses causara la perdida de los derechos sindicales.

**Artículo 32°.** Será motivo de remoción de los cargos sindicales, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea o de la Comisión Ejecutiva.
- b) Falta de probidad en el manejo de fondos sindicales o en la gestión representativa.
- c) Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- d) Por actos análogos cometidos en perjuicio del Sindicato o de sus socios.
- e) La remoción de los cargos sindicales no implicara necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, aun cuando podrá también aplicarse simultáneamente, según las circunstancias del caso, en todo o en parte, hasta por un tiempo de 2 meses teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Las remociones de los cargos sindicales no revelaran de la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos.

**Artículo 33°.** Las sanciones previstas en el artículo 30 se aplicaran por el Comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso haciéndoles saber que se dejara constancia del mismo en el archivo del Sindicato, pero deberán someterse a la aprobación de la asamblea inmediata donde el afectado será oído en su defensa.

Las sanciones establecidas en los artículos 31 y 31 serán decretadas por la asamblea; pero como excepción, en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad del Sindicato por -Dilación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran y la gravedad de los cargos, podrá aplicarlas de inmediato el Comité Ejecutivo del Sindicato, pero las someterá a la aprobación de la asamblea, donde el afectado será oído y podrá hacer valer sus pruebas y defensas, que deberá convocarse en un término de 15 días, a partir de la fecha en que se haya aplicado la sanción.

En todo caso, el Comité Ejecutivo del Sindicato deberá de tener en cuenta previamente el dictamen de la Comisión de Vigilancia o de la Comisión de Honor y Justicia, según la índole de los cargos que se le imputan, se le oirán y se les recibirán las pruebas que ofrezca y se les recabaran las pruebas al alcance de la Comisión respectiva, la cual deberá de rendir el dictamen referido en un término de 30 días, a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención.

**Artículo 34°.** Procederá la expulsión del Sindicato en los casos siguientes:

- a) Por hacer labor divisionista entre los asociados.
- b) Por asumir indebidamente la representación del Sindicato.
- c) Por celebrar convenios o entrar en arreglos con las empresas, notoriamente contrarios a los intereses de los trabajadores.
- d) Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales como obrero-patronales.
- e) Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos o comisionados sindicales.
- f) Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato o, aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir al Sindicato.
- g) Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus socios.
- h) Por observar una conducta reiterada, inmoral o antisocial, que afecte el prestigio o a la moralidad del Sindicato.
- i) Por ingresar a otro Sindicato, cuando este hecho afecte al interés profesional representado por esta organización sindical, o a la integridad de la misma.

**Artículo 35°.** La expulsión de un trabajador del Sindicato, requerirá para su validez, que el trabajador comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia previa cita, donde se le hará saber los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa; y en ese mismo acto, se recibirán las pruebas aportadas en su contra. La Comisión recabara también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos.

La Comisión de Honor y Justicia, una vez efectuada esa comparecencia, dentro de un término de 30 días, rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo por conducto del Secretario General, convocara a una asamblea que deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción del dictamen, para él solo efecto de conocer de la expulsión; en el cual se dará la lectura al dictamen referido, dando a conocer las pruebas aportadas, y

el acusado tendrá la garantía de ser oído y de hacer valer sus pruebas y defensas. La expulsión en su caso, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato en votación nominal y directa, haciéndose constar en el acta de la asamblea quienes asistieron a ella, el sentido en que votaron y la firma de los mismos. Al respecto, se observara debidamente lo dispuesto en la fracción VII del artículo 371° de la Ley Federal del Trabajo.

## CAPITULO VIII

### DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

**Artículo 36°.** El sindicato se deberá disolver por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.
- b) Por quedar reducido a un número menor de los veinte afiliados.
- c) Por fusionarse a otra agrupación sindical, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros expresado en la misma forma del inciso a.

Fuera de lo expresado, el Sindicato no quedara disuelto por término alguno de duración, ya que es por tiempo indeterminado.

**Artículo 37°.** En caso de la disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:

- a) Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, actuaran como liquidadores las personas que a la fecha de la disolución desempeñen cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario Tesorero; quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formaran un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobraran lo que se deba al mismo y realizaran todas las operaciones necesarias para su liquidación.

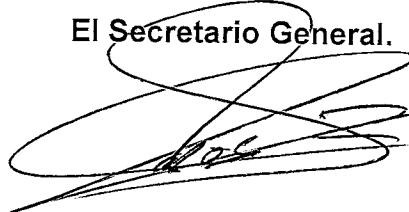
Dicha comisión liquidadora deberá comunicar a las Autoridades del Trabajo competentes, la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se decreta por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

- b) El activo resultante en su caso, se repartirá a prorrata entre los socios del Sindicato.

Estatutos Sindicales aprobados por unanimidad el 18 de enero del 2009.

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

El Secretario General.



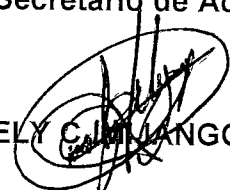
C. CARLOS MARIO REYES SANCHEZ

El Secretario de Organización



C. ROSA ARGELIA MAY AKE

El Secretario de Actas



C. ARACELY C. LANGOS SANCHEZ

